

0000416

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00828-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Materia del Montepío
Secretaría

Auto Inter No. 00118.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado de la parte actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	65.000.000.00
Intereses de Mora 30/11/2015 al 10/12/2016	\$	18.252.000.00
TOTAL	\$	83.252.000.00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD 2016-00298-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Mario del Mar

0000422

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita aclarar el auto fechado el 16 de enero de 2017 en su numeral 2°, en el nombre de la abogada toda vez que es GLORIA y no OLGA tal como se plasmó en dicho auto, al igual requiere oficiar a catastro a fin de que expidan el certificado catastral del inmueble objeto de la Litis y autoriza a la doctora MARTHA LILIANA PUENTES CACERES como dependiente judicial.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón a la peticionaria, por lo que se procederá aclarar el auto No. 0000123 del 16 de enero de 2017, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte actora es GLORIA y no OLGA.

Por otra parte, se procederá a oficiar a la oficina de catastro para que expida el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-435503 de propiedad de los ejecutados y se accederá a tener como dependiente judicial a la señora MARTHA LILIANA PUENTES CACERES, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto fechado el 16 de enero de 2017, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte actora es GLORIA y no OLGA.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-435503**.

3.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a la doctora MARTHA LILIANA PUENTES CACERES.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2016-00298-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de 3°
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No. 0000407
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-80245 y No. A026006650902.**

2.- REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ (Secuestre), para que rinda las cuentas comprobadas del bien inmueble secuestrado el pasado 06 de abril de 2010 de propiedad de los demandados JESUS MARIA AGUADO, HENRY AGUADO DELGADO Y OTROS.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00920-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaría

0000399

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se aprecia que del certificado del vehículo que obra en el plenario se desprende que existe un proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Secretaria de Transito, por lo tanto se hace necesario conocer el estado de dicho proceso, antes de fijar fecha para la audiencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ANTES** de fijar fecha para remate, OFICIESE POR SECRETARIA a la Secretaria de Tránsito Municipal para que informe el estado del proceso de jurisdicción coactiva adelantado contra VALENTIN MONTAÑO con C.C. 16.481.780, además de informar el valor del crédito que contra el demandado se cobra

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01238 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Secretaria
Mónica

Auto Sust. No. 0000412.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **DLS-168** ubicado en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00038-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali

Secretaria

Auto sust No 0000348
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **16 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2012-374, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la parte demandante NUBIA LUCRECIA RIVAS DE ARANGO con C.C #31.222.237 por valor de **\$154.647.00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 16** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante NUBIA LUCRECIA RIVAS DE ARANGO con C.C #31.222.237 por valor de **\$154.647.00.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00374-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ENERO DE 2017.**

Secretaría

0000409

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 15 del auto fechado el 13 de agosto de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00306-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria del Socorro Paz
Secretaria

0000414

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00088-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000415
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el apoderado del Banco Colpatría, sobre el trámite de la acción prendaria en contra del demandado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00527/00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Santiago de Cali
Módulo **Secretaría** de Paz
SANTAGO DE CALI

Auto sust No 0000411
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00666-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Secretaría

0000427

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00898-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria
Mónica Enríquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 0000426
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00633-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Rodríguez
Secretaría

Auto sust No. 0000408
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro en Bogotá, a la Concesión del Registro Único Nacional de Tránsito en Bogotá y Ministerio de Salud y Protección Social en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00105-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de
Civiles Municipales
Mons. del M.
Secretaria: . . .

0000419

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00827-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
C. de Municipalidades
Municipio de Santiago de Cali

Secretaría

Auto sust No. 0000415
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00948-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar López Paz
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		
	4	2016
		2
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	62 C1	\$ 1.220.460,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24, 226 C1	\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.240.460,00

UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0000421

FECHA

25 ENE. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ENE. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	29.933.196
Interés de Mora 17-10-13 A 30-11-16	\$	24.555.198
Total	\$	54.488.394

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00554 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría

Auto Inter No. 117
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00198 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Módulo del J.A. y J.º Juan Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0000403
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Apoderado de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00732-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Mano del Sr. **Secretaria** Paz
SECRETARIA

**Auto sust No.0000405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita aclaración del auto fechado el 12 de enero de 2017, en cuanto a que la terminación del proceso es por pago total por efectos del producto del remate.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se aclara el auto No. 15 del 12 de enero de 2017, en el sentido de indicar que la terminación del proceso es por pago total por efectos del producto del remate y no por pago total de la obligación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 15 del 12 de enero de 2017, en el sentido de indicar que la terminación del proceso es por pago total por efectos del producto del remate y no por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2005-00660-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Santiago de Cali
Secretaría
Mónica García

Auto sust No 0000401
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no cuenta con personería para actuar en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00238 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Marta C. Secretaria

Auto Inter No. 108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora visible a folio 37 quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	24.646.451
Interés de Mora 09-01-15 A 17-09-15	\$	4.360.861
Total	\$	29.007.312

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00097 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Mano del Secretario

Auto Inter No. 111
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	5.200.000
Interés de plazo 28-10-14 A 28-10-15	\$	924.005
Interés de Mora 29-10-15 A 31-01-17	\$	1.789.459
Total	\$	7.913.464

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00933 (29)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Santiago de Cali, Paz
Secretaría

Auto Inter No. 112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	12.759.992
Interés de Mora 24-01-14 A 11-01-7	\$	9.982.227
Total	\$	22.742.219

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00175 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENE-2017**

Secretaría

0000404

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el (la) apoderado de la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, de igual manera debe imputar los abonos realizados por cuenta de los depósitos judiciales pagados, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00332 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución
Cali, 27 de Enero de 2017
Secretaría
Mendoza

Auto Inter No. 113
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	51.835.775.75
Interés de Mora 25-11-15 A 25-11-16	\$	14.118.337
Total	\$	65.957.113

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00861 (09)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENE-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Del Mar Rodriguez
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto sust No 0000410
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al secuestre dentro del presente proceso, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que se sirva acreditar el envío del oficio No. 03-1064 del 12 de mayo de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00811-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Atado con sello
Secretaría

0000416

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el adjudicatario del inmueble rematado, solicita el reintegro de los dineros pendientes por pago de pasivos, al igual requiere la devolución de \$300.000, debido a que cuando realizó el saldo del remate lo hizo por encima de la suma debida, a su vez manifiesta que el inmueble ha sido entregado por los demandados.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que efectivamente al momento de consignar el saldo del remate, lo ejecutó por encima de lo debido, por lo que se ordenará la devolución de la suma de \$300.000 más \$5.017.486 por concepto de gastos del inmueble para un total de 5.317.486, al adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C 16.761.696.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el reintegro al rematante señor HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C 16.761.696., la suma de \$5.317.486, por concepto de gastos del inmueble junto con el saldo de más consignado por el adjudicatario al momento de la aprobación del remate.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00781-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría
Margarita Paz

0000402

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** con T.P. 88.357 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00908-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ENERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

María del Mar Torres Paz

Secretaría

0000397

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, existentes por cuenta de este proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen, toda vez que los consignados en la cuenta del despacho ya ha sido cancelados.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00362-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENERO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Maria del Mar
Secretaría